

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto).**

Bogotá D.C. – Cundinamarca.

E. S. D.

**Ref.:** ACCION DE TUTELA.

**Accionante:** SANDRA MILENA FORERO GONZALEZ.

**Accionados:** JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C., el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C., y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**SANDRA MILENA FORERO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, demandada dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., con radicado No. 11001400304920130112401, por medio del presente escrito presento ante usted Acción de Tutela contra el Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el objeto de que se proteja mi derecho Constitucional Fundamental al Debido Proceso, de acuerdo con los siguientes:

### HECHOS

**Primero.** El 12 de noviembre del año 2021, el Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., profirió auto dentro del proceso con radicado No. 11001400304920130112401, en el cual aprobó la liquidación del crédito a favor de la parte ejecutante por un valor de cuatro millones cuatrocientos mil doscientos sesenta pesos (\$4.400.260) M/cte. Allego copia del auto mencionado.

**Segundo.** En el mes de diciembre del año 2021, a través de mi apoderado el señor Manuel Cordoba Zarta, le solicite al juzgado de ejecución la terminación del proceso por pago total de la obligación, que entregaran a la demandante el dinero hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y que por consiguiente ordenara el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre mi salario, toda vez que soy empleada en la empresa Transportadora Comercial Colombia S.A.S., hace más de quince años. También, le solicite al juzgado de ejecución la devolución del dinero restante.

**Tercero.** Fue hasta el mes de marzo del año 2022 que el Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., se pronunció a cerca de mis solicitudes narradas en el hecho anterior, pero no dio una respuesta de fondo, toda vez que no se pronunció a cerca de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, no ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre mi salario, ni sobre la devolución del dinero que me queda, simplemente solicito requerir al Banco Agrario de Colombia. Adjunto copia del referido auto.

**Cuarto.** En el mes de abril de la presente anualidad, mi apoderado Manuel Cordoba volvió a presentar la solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso, pero el Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022, ordeno nuevamente requerir al Banco Agrario, como también, a la oficina de Ejecución Civil Municipal y al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., cuando pudo haber hecho esos requerimientos a estas entidades desde el auto proferido en marzo de 2022. Anexo copia del auto mencionado.

**Quinto.** El 09 de noviembre de la presente anualidad, el juzgado de ejecución informa que no hay títulos pendientes por entregar, dice que hay dos órdenes de pago pendientes por reclamar, pero no informa a favor de que parte están constituidos los títulos.

**Sexto.** De otra parte, le informo al señor Juez que me embargaron el salario desde el mes de julio del año 2013, tal como consta en el radicado del oficio No. 4615 expedido por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá D.C. Allego copia del oficio citado.

**Séptimo.** La empresa Transportadora Comercial Colombia S.A.S., para la cual trabajo desde el año 2008, me informa que hasta la presente me han descontado más de diez millones de pesos (\$10.000.000) M/cte., suma suficiente para pagar el valor total de la liquidación del crédito.

**Octavo.** Hasta la fecha el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C., ni el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA han informado al juzgado de ejecución sobre los dineros que han recibido de los descuentos que ha practicado de la empresa para la cual me encuentro trabajando desde el año 2008.

**Noveno.** También, téngase de presente que han transcurrido más de nueve (09) meses desde la fecha que solicite al juzgado de ejecución el levantamiento de la medida cautelar sobre mi salario, pero hasta la presente no ha existido un pronunciamiento directo por parte de la entidad, solo ordenes que dilatan el procedimiento y que vulneran mi derecho fundamental al debido proceso.

**Decimo.** Debido a la emergencia sanitaria, social y económica generada por el COOVID-19, mi economía se encuentra fuertemente golpeada, ya que mis ingresos son únicamente como empleada, y se han disminuido significativamente. También, tengo dos hijos menores de edad, los cuales dependen económicamente de la suscrita.

Por lo anterior, requiero de forma urgente y sin más dilaciones, la entrega de los depósitos y/o títulos judiciales que quedan a mi favor en el proceso citado.

**Once.** Ninguna entidad financiera me realiza créditos, debido a la medida cautelar que pesa sobre el salario, razón por la cual no he podido adquirir un crédito para una vivienda.

**Doce.** Todos los hechos y situaciones anteriormente expuestas, me han llevado a acudir a la presente Acción de Tutela, con la finalidad de que se proteja mi derecho fundamental al debido proceso. También, manifiesto al señor Juez que no encuentro otra acción judicial o administrativa con la cual pueda amparar mi derecho fundamental, toda vez que ya he agotado todas las posibilidades ante el juzgado de ejecución, a fin de que me sigan causando perjuicios.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos antes relacionados, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a mi favor, lo siguiente:

**Primera. Tutelar** mi Derecho Fundamental al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, para que, en el término de 48 horas, los entes tutelados ejecuten las decisiones que su Señoría profiera.

**Segunda.** Como consecuencia de lo anterior, muy respetuosamente le pido adoptar las siguientes decisiones adicionales:

**a.** Se ordene al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA entregar un informe detallado de todos los depósitos que ha efectuado la empresa Transportadora Comercial Colombia S.A.S., a órdenes del proceso con radicado No. 11001400304920130112400.

**b.** Como consecuencia de lo anterior, se ordene al Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre mi salario y expedir el oficio correspondiente lo más pronto posible, a fin de que me sigan causando perjuicios.

c. Adicionalmente, se ordene al juzgado de ejecución elaborar las órdenes de pago correspondientes para que me entreguen el dinero que me queda después de pagar el monto de la liquidación del crédito.

d. Tomar todas las medidas accesorias necesarias ante el quebrantamiento de mi derecho fundamental mencionado anteriormente.

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva tener presente las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Copia del auto de fecha 12 de noviembre de 2021, proferido por el juzgado de ejecución.
2. Copia del auto de fecha 29 de marzo de 2022, proferido por el juzgado de ejecución.
3. Copia del auto de fecha 10 de agosto de 2022, proferido por el juzgado de ejecución.
4. Copia del oficio No. 4615 expedido por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá D.C.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Los anteriores hechos y omisiones del Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., constituyen una clara violación a mi derecho fundamental al Debido Proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, ya que desde el mes de noviembre del año 2021 estoy tratando de que sea levantada la medida cautelar que pesa sobre mi salario, como también, que me sean entregados los depósitos judiciales que quedan en el proceso citado.

### **JURISPRUDENCIA**

De otra parte, en la sentencia T-525 de 2006, se desarrollan los presupuestos sobre el debido proceso administrativo de la siguiente manera:

“El derecho al debido proceso administrativo ha sido estudiado en múltiples oportunidades por esta Corporación. Esta garantía se encuentra consagrada de manera expresa en el artículo 29 constitucional, entre otras disposiciones superiores, y consiste en el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad. Corresponde en este contexto al juez constitucional determinar su alcance y aplicación, en atención a los principios de eficacia de la administración y observancia de los fines inherentes a la función pública<sup>[7]</sup>.

Así pues, este derecho es definido como (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal<sup>[8]</sup>.

El objeto de esta garantía superior es entonces (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y,

(iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados<sup>[9]</sup>.

**4.2.** El derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado a sus ciudadanos no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el ejercicio de los derechos fundamentales de los mismos. Es entonces la garantía consustancial e infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas<sup>[10]</sup>. Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados<sup>[11]</sup>.”

### **COMPETENCIA**

Es usted Señor Juez competente para conocer de la presenta acción, por la naturaleza del asunto.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra las mismas entidades.

### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la calle 73A # 69 - 18 de la ciudad de Bogotá D.C., en el correo electrónico smforero27@gmail.com y en la línea celular 3195826385.

El Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., ubicado en la carrera 10 # 14 – 33 piso 01 de la ciudad de Bogotá D.C., en el correo electrónico radicacionj05jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Banco Agrario de Colombia recibe notificaciones en la carrera 8 # 15 – 43, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Atentamente,

**SANDRA MILENA FORERO GONZALEZ**

C.C. No. 52.793.529 de Bogotá D.C.

11

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Bogotá D.C.,

12 Nov. 2011

110014003 049-2013-01124 00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada y visible a folios 76 a 77 del C1 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados detalles se advierte que la liquidación allegada por la parte demandada no se ajusta a derecho, toda vez que se liquidaron intereses sobre cánones de arrendamiento, por cuanto estos no generan intereses.

Cánones de arrendamiento	\$3.313.420
Clausula penal	\$1.126.840

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$4.400.260,00**.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ ( )

Juzgado Quinto Civil Municipal de Elección de Bogotá D.C.

Por anotación en estado 110014003 049-2013-01124 00 notificado el día anterior, a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

3/29/22

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 MAR 2022

PROCESO-049-2013- 01124-00

Frente a la solicitud obrante a folio 81 del cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

De igual forma, ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 30 MAR. 2022  
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

amng

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

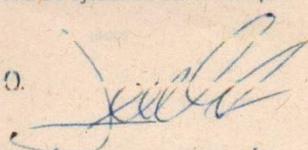
Bogotá, D.C., 10 AGO 2022

**PROCESO-049-2013- 01124 -00**

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por el apoderado de la parte demandada [fl.93, C-1], el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P, ni se ha completado la totalidad de las liquidaciones adeudadas.

Por otro lado, y frente al informe emitido por el Banco Agrario, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofícase al Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ).

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 AGO 2022  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 09:00 a.m.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No.14-33 Piso 2.

OFICIO No.4615.-  
Bogotá, D.C., 16 de Diciembre de 2013.

Señor  
PAGADOR  
TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A. -TCC-  
Ciudad.-

REF. EJECUTIVO No.11001400304920130112400 DE REINA  
HELENA RODRIGUEZ HERNANDEZ, CON C.C. No.52.020.929  
CONTRA SANDRA MILENA FORERO GONZALEZ Y PEDRO  
ANTONIO GIL SUAREZ.

Comunico a Usted, que por auto del cuatro de Diciembre de dos mil  
trece, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y  
RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente,  
que los demandados SANDRA MILENA FORERO GONZALEZ, con C.C.  
No.52.793.529 y PEDRO ANTONIO GIL SUAREZ, con C.C. No.80.744.333,  
devenguen en esa Empresa.

Se limita la medida a la suma de \$7'500.000.00.

Sirvase proceder de conformidad, consignando los dineros  
respectivos en la cuenta de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia  
de esta ciudad, a órdenes de este Despacho, código No.110012041049 y para el  
proceso en mención, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos  
valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Atentamente  
La Secretaria,

  
ISABEL BELTRAN DE SIERRA

05 mayo - 2014  
Paula Isolda Torres  
C.C 1.022414088  
AUTORIZADA del Poder  
Parte demandante  
DTOR ROBINSON TORRES B.